REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de abril de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00202 00
DEMANDANTE: ANA PATRICIA PATIÑO ATEHORTUA
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A Y OTROS.

Efectuado el estudio de las contestaciones a la demanda presentadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y de los documentos aportados, se observa que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se procederá a admitirlas y a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 21 de octubre de 2021, a las 9 a.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/8729520

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Ahora bien, atendiendo a que la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral[1] ha desarrollado un precedente jurisprudencial en virtud del cual se ha determinado que en procesos como el que ocupa la atención del despacho se da la inversión de la carga de la prueba respecto al deber de información radicado en las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, procederá el despacho a acogerlo, en atención a que se encuentran en mejor posición de demostrar los hechos que fundan laspretensiones.

Por ello, conforme lo dispuesto por el artículo 167 del CGP, se procederá a distribuir la carga de la prueba y a imponer a PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, entidades administradoras del Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, demostrar en este caso el cumplimiento del deber de información a la demandante, por estar en cercanía con el material probatorio,y tener en su poder el objeto de la prueba.

En consecuencia, se otorga a PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A Y A COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, para que alleguen el material probatorio que se encuentreen su poder y pretendan hacer valer para asumir la carga de la prueba impuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda ordinaria laboral, allegadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas enlos artículos 77 y 80 del CPTSS, el día 21 de octubre de 2021, a las 9 a.m.

TERCERO: DISTRIBUIR la carga de la prueba e imponer la demostración delcumplimiento del deber de información respecto a la parte demandante a PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.

---

[1] Sentencias N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017; SL 19.447 de 2017;SL 3496 de 2018; SL4989-2018; SL 1452 de 2019 y SL 1688 de 2019.

En consecuencia, se otorga a las entidades administradoras del RAIS, PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A, el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, para que alleguen elmaterial probatorio que se encuentre en su poder y pretendan hacer valer para asumir la carga de la prueba impuesta.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, al abogado JAISON PANESSO ARANGO, identificado con la T.P N° 302.150 del C.S de la J.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S y al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con la T.P N° 115.849 del C. S. de la J.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, identificado con la T.P N° 267.511 del C.S de la J.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S. Se accede a la sustitución de poder, en consecuencia, se reconoce personería a la abogada INGRIS RUIDIAZ SOTO identificada con la T.P N° 240.222 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

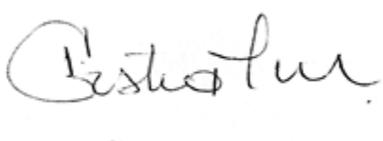

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 42 del 15 de abril de 2021

_____

Secretario

SMA